

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Señor: La ley fundamental del Estado ha sido ya jurada por casi todos los funcionarios públicos, según lo dispuesto por el Gobierno de V. A. y confirmado por las Cortes Constituyentes en la ley de 20 de Enero último.

Tiempo es, pues, de que el clero contribuya por su parte del mismo modo á la seguridad y consolidacion de la grande obra de las Cortes Constituyentes.

El patriotismo que debe animar á tan respetable clase, y del cual tantas pruebas abundan en nuestra remota historia, no permite abrigar recelo alguno de resistencias que serian tan inconvenientes como ilegítimas.

No es una novedad el juramento del clero á la Constitucion de 1869. Tambien en su tiempo prestó adhesion tan solemne á la de 1812 y á sus reformas de 1837 y 1845, como á su vez el Episcopado de Francia y Portugal juró las leyes fundamentales de estos Estados y prestó obediencia á los poderes en ellas constituidos.

Es además práctica constante que arranca de remotos siglos y que subsiste con el asentimiento de la Iglesia en casi todas las naciones de Europa, inclusa la protestante Prusia, la de que las altas dignidades eclesiásticas, antes, despues ó al tiempo de su consagracion juren obediencia y fidelidad á las leyes y al Poder Soberano del Estado. Y si es lícito y no repugna á la conciencia del Episcopado este juramento en tales circunstancias prestado, lícito es el que con el mismo objeto habrá de hacer por esta vez el clero español á la ley fundamental promulgada por las Cortes Constituyentes. La naturaleza del acto es la misma, el mismo su carácter y los mismos sus efectos.

La ley fundamental nada contiene que se oponga á los preceptos reli-

giosos. La libertad de cultos que consagra es un derecho político que protege en el orden temporal la conciencia del ciudadano; pero que no le exime en el espiritual del cumplimiento de los deberes religiosos que de sus creencias procedan. Tambien este precioso derecho está consagrado en las Constituciones de otros pueblos, y no por esto el clero católico deja de prestar en ellos el juramento de fidelidad á sus leyes y de obediencia á sus autoridades. La Santa Sede así lo ha reconocido, una vez que hizo saber al Episcopado español que podia el clero prestar el juramento á la ley fundamental de 1869.

No ha de faltar este por lo tanto al cumplimiento de un deber que procede de las relaciones hasta ahora subsistentes que en el orden político le unen al Estado. Y al hacerlo así, dará tambien una prueba de que no abriga pensamientos de hostilidad, ni siquiera sentimientos de repugnancia á las libertades conquistadas en la revolucion de Setiembre, ni á los poderes constituidos por las Cortes Soberanas, y de que limitando sus aspiraciones al cumplimiento de su espiritual mision no crea ni se propone crear indebidamente obstáculos al progreso de un pueblo libre.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1870.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Artículo 1.º Los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos que se hallen en Madrid prestarán en el término del mes siguiente á la fecha de este decreto juramento de fidelidad á la Constitucion vigente ante el Ministro de Gracia y Justicia, según la siguiente fórmula: «¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitucion de la monarquía española?»—«Sí juro.»—«Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

Art. 2.º Los demás Muy Reveren-

dos Arzobispos y Reverendos Obispos y los Cabildos metropolitanos, sufragáneos y colegiales establecidos en capitales de Audiencia prestarán dentro de igual término los de la Península é islas adyacentes, y dentro del de dos meses los de Canarias, el mismo juramento ante los Regentes de aquellos Tribunales y á presencia de su Secretario de Gobierno. Los que residan en otras poblaciones lo prestarán dentro de los mismos plazos ante el respectivo Juez de primera instancia; y si hubiere mas de uno, ante el Juez decano y á presencia tambien de su Secretario de gobierno.

Art. 3.º Los individuos del clero parroquial y demás eclesiásticos esclaustrados y dependientes de todas clases de las Catedrales, Colegiatas, parroquias y capillas que por razon de su cargo ú oficio eclesiástico perciban haber del presupuesto del Estado, y que residan en el distrito municipal á que corresponda la capital del Juzgado de primera instancia, prestarán el juramento en los plazos del artículo anterior ante la misma autoridad y á presencia de su Secretario de gobierno. Los que residan en poblaciones donde haya mas de un Juzgado lo prestarán ante el Juez decano. Los que residan en los distritos municipales que no sean capitales de Juzgado lo prestarán ante el respectivo Juez de paz, con asistencia de su Secretario.

Art. 4.º Los Regentes de las Audiencias y Jueces de primera instancia y de paz elevarán á este Ministerio por el conducto ordinario y en los ocho dias siguientes á la conclusion de los mencionados plazos certificación de las actas del juramento que hayan recibido, librada por los respectivos Secretarios.

Art. 5.º Los Regentes y Jueces de primera instancia y de paz adoptarán las medidas oportunas para que los individuos y dependientes del clero que, no estando ausentes de la Península, se hallen no obstante enfermos ó legítimamente impedidos de concurrir ante su Autoridad puedan cumplir en los plazos sobredichos, según las circunstancias de cada caso particular, con lo prevenido en este decreto.

Art. 6.º Los eclesiásticos, cualquier

ra que sea su gerarquía, que se hallen actualmente ausentes de la Península habrán de prestar el juramento referido en el término de dos meses ante el Representante de España, ó en su defecto ante el Cónsul español del punto de su residencia; debiendo estos funcionarios remitir en los quince dias siguientes las actas del juramento que reciban al Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 17 de Marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del dia 19 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 5 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragon lo que sigue:

En vista de cuanto resulta de la adjunta sumaria que empezó á formarse el 9 de Agosto del año último en averiguacion de los motivos que pudo tener para ausentarse de esa capital sin la autorizacion debida el Alférez de infantería de reemplazo D. José Gebeti del Cid, y de conformidad con lo manifestado acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha 18 de Diciembre próximo anterior, el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que se sobresea por ahora en la citada sumaria, sin perjuicio de continuarla mas adelante si dicho individuo se presentase ó fuese habido, en cuyo caso se le oirá en juicio; disponiendo al propio tiempo que el referido Oficial sea dado de baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose además esta resolusion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que lle-

gando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y ordenes vigentes »

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

En la madrugada del 19 del corriente, en la casa de D. Secundino Jimenez, vecino del pueblo de Ganzo, en el Ayuntamiento de Torrelavega, se declaró un incendio que se logró sofocar al poco tiempo gracias á los esfuerzos de algunos vecinos que concurrieron, á los de la autoridad y de dos guardias civiles del puesto de Torrelavega Juan Rivero y Rosendo Ferreiro. Los espresados guardias civiles sacaron de la casa en brazos á la anciana doña María Fernandez y á dos criaturas, habiendo entregado á la doña María 290 escudos, 160 que se le extraviaron en medio del azoramiento y 130 encontrados entre los escombros de la casa incendiada. He dispuesto dar publicidad á estos hechos en el presente periódico oficial para conocimiento del público y satisfaccion de la autoridad local, vecinos que concurrieron y tomaron parte en la estincion del incendio y de los repetidos guardias civiles que, como siempre, tan digna y celosamente han cumplido con los deberes que les impone su instituto.

Santander 20 de Marzo de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de esta provincia con fecha 25 de Enero último lo que sigue:

«Pasado á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 30 de la ley de Ayuntamientos, el expediente relativo á la segregacion del lugar de Agüera del distrito municipal de Sámano, ó incorporacion al de Guriezo, dicho cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Con orden de S. A. el Regente del Reino de 10 de Diciembre próximo pasado, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe del Consejo el adjunto expediente sobre segregacion del lugar de Agüera del distrito municipal de Sámano ó incorporacion al de Guriezo en la provincia de Santander.

El Ayuntamiento y mayoría de los vecinos solicitaron pasar de uno á otro distrito como habia acordado la Junta revolucionaria en Setiembre de 1868, fundándose en que tal medida seria muy ventajosa para sus intereses.

Agüera dista de Sámano por la parte menos lejana, más de dos leguas, separando ambos pueblos una montaña despoblada y casi inaccesible en el invierno, hallándose más

cerca de Guriezo, al que pretende agregarse.

Este último Ayuntamiento manifestó su conformidad con la pretension de los vecinos de Agüera por creerla muy ventajosa.

El Municipio de Sámano, al que en la actualidad pertenece Agüera, ha reconocido que son exactos tales datos y solo manifestó que convendria proceder á la liquidacion de las cuentas pendientes entre ambos pueblos, operacion mucho más fácil de practicar antes de la separacion que despues de la misma.

Hízose en efecto la liquidacion por acuerdo de la Diputacion provincial, que dispuso la segregacion que se habia solicitado.

Ambos Ayuntamientos pertenecen al partido judicial de Castro-Urdiales; el Valle de Guriezo cuenta 2,023 habitantes y el de Sámano 2,934.

Con la agregacion de Agüera á Guriezo tendrá este 2,353 y quedarán á Sámano 2,649.

El Consejo ha examinado el expediente cuyo extracto precede, y por lo que se deduce de su contesto, los pueblos de Agüera, Sámano y Guriezo tienen perfectamente deslindados sus pastos y aprovechamientos comunes, hallándose dispuesto el de Agüera á pagar al de Sámano 690 escudos 836 milésimas, en cuanto se le ordenase, como precedentes de la última liquidacion de créditos, sin perjuicio de lo demás que le corresponda por las deudas que en adelante resultasen, así como parte de un censo y otro gravámen por el camino de Castro-Urdiales, en justa proporcion, sin que ninguno de los Ayuntamientos interesados hayan formalizado oposicion á la solicitud de los vecinos de Agüera.

Por otra parte, el Consejo ha comprobado en el expediente que se han seguido los trámites marcados en la ley municipal para acordar la segregacion y agregacion de que se trata, sin que la Administracion económica ni la de Justicia sufran perjuicio ni menoscabo alguno, y por lo tanto es de dictámen que V. E. puede servirse aprobar si lo cree oportuno el acuerdo de la Diputacion provincial de Santander, que se somete á su resolucion definitiva al tenor de la ley municipal vigente. Y conforme el Regente con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de orden de S. A. participo á V. S. para los efectos oportunos.»

Y la Excmo. Diputacion provincial ha acordado en sesion de 17 del corriente que se publique en este Boletín Oficial para el conocimiento de todos los Ayuntamientos y Autoridades, por lo que afecta á la alteracion de jurisdicciones municipales.

Santander 19 de Marzo de 1870.—El G. P., Antonio Perez de la Riva.

Sesion del dia 18 de Diciembre de 1869.
Erazepó á las doce del dia.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente fué presentado el quinto por el Ayuntamiento de Voto, Laureano San Emeterio, pendiente de entrega; dada cuenta de su expediente de exencion, se promovió un detenido debate en que usaron de la palabra los Sres. Cabezón y Cagigas, con audiencia y representacion de los interesados, acordándose declararle soldado, cuyo fallo fué protestado.

Dada cuenta del expediente de los gastos ocasionados en esta quinta,

despues de una ligera discusion fueron aprobados.

A consecuencia de la segregacion del pueblo de Oreña del Ayuntamiento de Santillana al de Alfoz de Lloredo, se acordó que los arbitrios recaudados se repartiesen proporcionalmente entre ambos y que el Concejal Gonzalez Huerta deberá cesar ó continuar en el distrito de Alfoz de Lloredo, segun que esceda ó no del número de Concejales que la ley señala, ó que sortee.

Así terminó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.

P. A. de la E. D. P., el Secretario interino, Manuel Garcia Osborn.

Segunda sesion del dia 18 de Diciembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Puesto á discusion el expediente sobre colocacion de canales en el tinglado de Becedo de esta ciudad, despues de una detenida discusion se acordó aprobar el acuerdo de este Ayuntamiento.

La Diputacion quedó enterada de haber sido nombrado D. José María Orodea Catedrático numerario de Geografía é Historia de este Instituto.

En el expediente promovido por D. Manuel Cuesta y D. Juan Mier contra el Alcalde de Camargo, se acordó no procede la competencia que se propone, y que se faciliten al Juzgado las certificaciones y antecedentes que pide.

Se resolvieron las consultas hechas por los Alcaldes de Comillas y Soba sobre la exaccion de arbitrios.

Se autorizó al Ayuntamiento de esta capital para consultar á dos Letrados sobre la incautacion de la finca Alfonsina, acordándose que á la consulta se asocien los de esta Diputacion Sres. Mora y Calderon de la Barca.

Fueron aprobados en seguida los dictámenes de la Comision, en el expediente de la queja de D. Bernardo Muriedas y otros, por exaccion de contribuciones ilegales, contra el Alcalde de Camargo. Reclamando varios antecedentes del de Rivamontan al Mar, en el expediente incoado sobre que se abonen varios bagajes suministrados desde Somoá Santaña. Compeliendo al Ayuntamiento de Castañeda á que pague á D. Antonio del Moral veinte escudos que le adeuda en concepto de comisionado de la Excmo. Diputacion para presidir las segundas elecciones de aquel Municipio. Reclamando del Alcalde de Santaña la contestacion que por su conducto se tiene solicitada de D. Ramon Cagigal á consecuencia de la reclamacion que contra él hace don Juan del Cueto, vecino de Entrambasaguas por bagajes suministrados.

Evacuando la consulta hecha por el Alcalde de Villafuere, relativa á lo que ha de hacer en vista de las sumas que resultan en contra de los Alcaldes y Depositarios en las cuentas que tienen rendidas.

Remitiendo á informe del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo la esposicion que produce D. Camilo Villegas, rematante de los consumos de aquel Municipio, que no ha cobrado todavía, y cuyo abono se le exige, previniendo á aquel Ayuntamiento que no adopte ulterior resolucion respecto al Villegas, hasta el acuerdo definitivo de la Diputacion, quedando en esta última parte así modificado por iniciativa del Sr. Calderon el dictámen citado.

Manifestando al Ayuntamiento de Castañeda que la recaudacion de arbitrios concedidos por la Diputacion sea hasta el 6 de Noviembre último, y recomendándole que para ello se empleen los medios conciliatorios.

Por último, se acordó suspender hasta la próximo sesion la proposicion presentada por el Sr. Calderon, relativa á que las Comisiones respectivas ó Diputados ponentes pudiesen instruir y preparar todos los expedientes hasta su resolucion con el fin de expeditar de esta manera el despacho de los que hoy están pendientes y de las numerosas reclamaciones que pesan sobre ella.

Así terminó la sesion de este dia, de que yo el Secretario interino certifico.

P. A. de la E. D. P.—El Secretario interino, Manuel Garcia Osborn.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE SANTANDER.

D. Juan Manuel Santos y Gordó, Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad.

Hago saber: Que la Direccion general de Rentas en su orden de 16 del actual ha dispuesto se subaste la conduccion desde la Fábrica de Tabacos de Cádiz á la de esta ciudad de 800 quintales de tabaco hoja filipina, en 200 bultos, bajo las condiciones del pliego publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, número 6, fecha 8 de Enero último, que se halla de manifiesto en la Administracion de mi cargo.

La subasta tendrá lugar el dia 1.º de Abril próximo desde las doce y media á la una de la tarde, en la misma forma que marca la condicion 13 del referido pliego, ante mí y con asistencia del Sr. Contador y Escribano de la misma y en mi despacho situado en el edificio de la Fábrica, sirviendo de tipo á la baja el precio de un escudo por quintal castellano ofrecido por el consignatario del vapor «Argüelles».

Santander 21 de Marzo de 1870.—Juan Manuel Santos.

COMISION DE MARINA PARA EL ACOPIO DE MADERAS EN EST TA PROVINCIA.

El dia 1.º del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa y en el local que ocupan las oficinas de dicha Comision el remate anunciado en el Boletín Oficial de la provincia número 50 del jueves 3 del corriente, para la corta, labra y arrastre de 300 robles del monte de Roiz, bajo el tipo de 20 escudos cada metro cúbico.—200 id. del de Treceño, bajo el tipo de 14 escudos id.—200 id. del de Caviedes, bajo el tipo de 12 escudos id.; todos pertenecientes al Ayuntamiento de Valdáliga.—250 id. de los de Carrejo, Casar de Periedo y Cabezón de la Sal, bajo el tipo de 17 escudos id., Ayuntamiento de este último nombre.—400 id. del de Ucieda, bajo el tipo de 23 escudos id., Ayuntamiento de Ruente, y 40 id. del de Barcenal, bajo el tipo de 10 escudos tambien cada metro cúbico, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera; todo con sujecion á las reglas que determinan dicho anuncio.

San Vicente de la Barquera 17 de Marzo de 1870.—El Ingeniero Jefe, Casimiro de Bona.—El Interventor, José Paineira.

Subinspeccion de Comunicaciones de Santander.

Cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo y direccion incompleta.

Personas á quienes se dirigen.	Destino.
Doña Eugenia Quevedo.....	Pesquera.
D. Julian Miranda.....	Veracruz.
Belvan Francia Galiega.....	Hirlera.
Mr. Bouven y Srutucis.....	Terranova.
D. Pablo Martinez Pons.....	Habana.
Marcelino Oliveros.....	Moron.—Cuba.
Direccion incompleta.....	Comillas.
D. Ramon Sámano.....	Villacarriedo.
José Antonio Blanco.....	Montevideo.
Domingo Campos.....	Habana.
Manuel Nicolás.....	Cuba.
Genaro de la Vega.....	Habana.
Andrés Cayardo.....	Madrid.
Vicente Revilla.....	Mogro.
Doña Dolores Fernandez.....	Inogedo.
D. Casto Fernandez.....	Alar del Rey.
Gonzalo de Ulloa.....	Madrid.
Felipe Rey.....	Sin destino.

Periódicos de Cuba.—Un paquete.

D. Tomás de la Lastra..... Pravia.

Santander 18 de Marzo de 1879.—El Subinspector, Pedro Asua.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía popular de Santander.

El domingo 27 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salon de actos públicos del Escelentísimo Ayuntamiento y ante una Comisión de este la subasta de dos secciones destinadas á la venta en el sitio denominado del Cañon, radicante en el barrio de Miranda, al Oeste del camino por la costa del Polvorin al puente del Sardinero, segun el expediente del caso aprobado por la Excm. Diputacion provincial.

En la Secretaría municipal se hallan de manifiesto desde las diez de la mañana á las tres de la tarde de los dias laborables hasta el que tendrá lugar el remate los planos y pliegos de condiciones, á fin de que puedan enterarse de ellas las personas que deseen interesarse en el remate.

Santander 15 de Marzo de 1870.—Prudencio Sañudo.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion del que la obtenia, la que se halla dotada con 450 escudos, siendo su obligacion además de los trabajos ordinarios, confeccionar todos los repartos de todas clases sin más retribucion. Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en término de 30 dias, á contar desde esta fecha; pasados los cuales se proveerá en la persona que se crea mas idónea para ejercer dicho cargo.

Ruiloba 16 de Marzo de 1870.—Fulgencio de la Riva. 3-2

Ayuntamiento de Villaescusa.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias el apéndice al amillaramiento para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1870 á 71, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y presentar las reclamaciones de agravio.

Villaescusa 18 de Marzo de 1870.—Liborio de Palacio.

Ayuntamiento de Valdeolea.

La corporacion municipal y Junta pericial de este distrito que tengo la honra de presidir han acordado en su reunion del dia de ayer invitar á los propietarios y colonos que lo sean en el mismo para que presenten las oportunas relaciones con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que pararán los perjuicios consiguientes á los que así no lo verificasen.

Valdeolea 14 de Marzo de 1870.—Julian Rodriguez.

Providencias judiciales.

D. Francisco Garcia Franco, Caballero de la real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

El 12 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana se subastarán en la Audiencia del Juzgado, toda vez que haya licitadores, las siguientes fincas:

Dos casas unidas y medianeras, números 12 y 14 modernos, radicantes en esta capital; calle del Monte, con la que lindan al Sur y Norte patio de luces, Este medianería de otra casa y Oeste dicha calle del Monte, segun y bajo las bases que comprenden de la operacion del perito tasador.

Retasada la casa número 12 en..... 48.000
Idem la casa número 14, en..... 39.000

Cuyas propiedades, pertenecientes á D.^a Angela de Salas Pantateon, viuda de D. Víctor Garcia Sobarzo, y á su hijo D. Rogelio Garcia, se subastarán, siempre que haya licitadores, el dia y hora señalados, para hacer frente al pago de diversos créditos. Y para que llegue á noticia del público se espide el presente en Santander á 16 de Marzo de 1870.—Francisco Garcia Franco.—P. D. de S. S.^a, don Genaro de Cos.

D. Francisco Pocerull, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Pedro Celayeta y Urteaga, casado, ayudante de obras, vecino de Santander, Libertad número 4, y en el dia ausente, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para ser oido en la causa que instruyo de oficio por abusos deshonestos; bajo apercibimiento de sustanciarse en rebeldía sufriendo el perjuicio consiguiente.

Dado en Potes á 15 de Marzo de 1870.—Francisco Pocerull.—Por mandado de S. S.^a, Mariano Bustamante.

D. Francisco Pocerull, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Agapito Valdibieso, Vascones, celador de montes cesante, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia que recayó en la causa seguida contra el mismo y otros por cohecho y soborno; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes 15 de Marzo de 1870.—Francisco Pocerull.—P. S. M.; Francisco María de la Peña.

D. Simon del Ponton, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Hace saber: Que en virtud de providencia del Sr. Juez de paz de este Ayuntamiento se saca á pública subasta por término de veinte dias, para hacer pago á D. Manuel Ruiz, vecino de Castanedo, por cantidad de 506 reales y de costas que adeuda don Juan Aja, de la propia vecindad, un prado cerrado sobre sí, en el citado pueblo y sitio de la Bárcena, de 41 carros, que linda al Saliente y Mediodia con herederos del finado D. José de la Torre, Poniente D. José Alonso y D. Felipe Arco, y Norte D. José María Corral; el cual fué depositado en D. Manuel Bercedo, vecino de espresado pueblo; y segun tasacion por los peritos D. Bernardo de la Sota y D. José del Corral, importa 1,189 reales. El remate tendrá lugar el dia 9 del próximo mes de Abril en la Audiencia de Somo, de este Juzgado, advirtiéndose que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Rivamontan al Mar á 15 Marzo de 1870.—V. B.^o, Guillermo Diez.—P. S. M., Simon del Ponton.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5'300 á 5'600 escudos arroba, y de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'700 á 1'900 escudos fanega.

Trigo vendido... 1,163 fanegas.
Precio medio.... 4'463 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Marzo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

Anuncios particulares.

LA ECONÓMICA.

Agencia general de negocios en Santander.

Oficinas, Plaza Vieja, (de la Constitucion) número 8, piso 2.^o—Director—D. Marcelino de la Cavada, Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública, cesante.

Esta Agencia se ocupa, por una módica retribucion, en promover y activar en los Tribunales y Oficinas públicas asuntos particulares.

Tambien se encarga de la confeccion de amillaramientos, apéndices y repartimientos de la contribucion territorial y del impuesto personal, matrículas del subsidio industrial, presupuestos y cuentas municipales á precios convencionales.

Los que deseen utilizar los servicios de esta Agencia ó adquirir mas noticias pueden dirigirse al espresado Sr. Cavada. 2s1

En los últimos dias del mes de Febrero de este año desapareció del pueblo de Mazcuerras una yegua con su cria; aquella castaña, cola cortada, cerrada, y con el hierro GZ, bastante confuso, y la potra castaña oscura, estrella en la frente, cola cortada y de un año en Mayo. Se gratificará á quien dé noticia de su paradero y lo ponga en conocimiento del dueño D. Vicente Gonzalez Herrera, vecino de dicho pueblo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales:

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Estados mensuales para juicios verbales y actos de conciliacion.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Matrículas de subsidio.

Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Cargarémes.

Filiaciones para quintos.

Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales.

Recibos del impuesto personal.

Repartimientos de la contribucion territorial.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc.

Libramientos.

Hojas de servicio para empleados.

Fées de vida.

Presupuestos de gastos é ingresos.

Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

Estados sanitarios, (mensuales.)

Idem, (semestrales.)

Amillaramientos (apéndice.)

Listas cobratorias.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Entrambasaguas.

ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripcion.	Años.
Soano.	Rústicas y Urbanas.	Moncalean, José.	Venta.	1857
»	ld.	Moncalean, José, y Samperio, Paula.	Permuta.	ld.
»	»	Moncalean, José.	Venta.	ld.
»	Rústicas.	Quintana, José.	ld.	ld.
Castillo.	Rústicas y Urbanas.	Ortiz, Inés.	Herencia.	ld.
»	Rústicas.	Carrera, Pedro.	Venta.	ld.
Castillo.	Urbanas y Rústicas.	Quijano, Fermín.	ld.	ld.
»	Rústicas.	Albarado, Genon.	ld.	ld.
»	ld.	Solano, Francisco.	ld.	ld.
»	ld.	Anillo, Miguel Antonio.	ld.	ld.
Arnuero.	ld.	Acebo, Manuel, y Cuesta, Adrian.	Permuta.	ld.
»	ld.	Gonzalez, Isidro.	Venta.	ld.
»	»	Solar, María.	ld.	ld.
»	»	Abajas, Juan.	ld.	ld.
»	Rústicas.	Argos, Andrés.	ld.	ld.
»	Urbanas y Rústicas.	Torre, Manuel.	ld.	ld.
»	Rústicas.	Cuesta, Adrian.	ld.	ld.
Isla.	ld.	Cuesta, José.	ld.	ld.
»	ld.	Argos, Justo.	ld.	ld.
»	ld.	Gomez, Antonio.	ld.	ld.
»	»	Albear, Teresa.	ld.	ld.
»	»	Solar, Marcos.	ld.	ld.
Castillo.	Rústicas.	Casanueva, Agapito.	ld.	ld.
ld.	ld.	Collado, Cipriana.	ld.	ld.
»	ld.	Martinez, Manuel.	ld.	ld.
Castillo.	ld.	Idem.	ld.	1858
Soano.	ld.	Gonzalez, Máximo.	ld.	ld.
»	ld.	Gonzalez, Isidro.	ld.	ld.
Arnuero.	Urbanas y Rústicas.	San Emeterio, Crispulo.	ld.	ld.
Isla.	ld.	Ganzo, Manuel.	ld.	ld.
»	ld.	Idem.	ld.	ld.
»	Rústicas.	Trujeda, Joaquin.	ld.	ld.
»	ld.	Setien, Victores.	ld.	ld.
»	ld.	Casanueva, Agapito.	ld.	ld.
»	ld.	Idem.	ld.	ld.
»	ld.	Oreña, Agustin.	ld.	ld.
Isla.	ld.	Mendoza, Andrés.	ld.	ld.
Castillo.	ld.	Ruigomez, Juan.	ld.	ld.
»	ld.	Idem.	ld.	ld.
»	»	Anillo, Miguel Antonio.	ld.	ld.
»	»	Casuso, Benito.	ld.	ld.
»	Rústicas.	Moncalean, José.	ld.	ld.
»	ld.	Castañeda, Valentin.	ld.	ld.
»	»	Serna, Francisco.	ld.	ld.
»	Rústicas.	Cabildo de Arnuero.	ld.	ld.
»	»	Anillo, Miguel Antonio.	ld.	ld.
»	»	Ruigomez, José.	ld.	ld.
»	»	Ruiz, Manuel.	ld.	ld.
»	»	Solar, Ramon.	ld.	ld.
»	»	Oreña, Agustin.	ld.	ld.
»	Rústicas.	Castañeda, Agustin.	ld.	ld.
Isla.	ld.	Moncalean José.	ld.	ld.
»	ld.	Mendoza, Andrés.	ld.	ld.
»	»	Venero, Antonio.	ld.	ld.
»	Rústicas y Urbanas.	Isla Fernandez, José.	ld.	ld.
Isla.	Rústicas.	Igual, Gerardo.	ld.	ld.
»	»	Cabanzo, Antonio.	ld.	ld.
»	»	Argos, Gregorio.	ld.	ld.
»	»	Idem.	ld.	ld.
Castillo.	Rústicas.	Solano, Francisco.	ld.	ld.
Isla.	Urbanas y Rústicas.	Argos, Justo.	ld.	ld.
»	Rústicas.	Ruiz, Jorge.	Herencia.	ld.
»	Rústicas y Urbanas.	Ruiz, Manuel.	Venta.	ld.
»	ld.	Cuesta, José.	ld.	ld.
»	Rústicas.	Martinez, Manuel.	ld.	ld.
»	ld.	Obregon, Luisa, y Martinez, Manuel.	ld.	ld.
Arnuero.	Urbanas y Rústicas.	Quintana, Eulgenio.	Permuta.	ld.
Isla.	Rústicas.	Moncalean, José.	Venta.	ld.
»	»	Ganzo, Manuel.	ld.	ld.
Arnuero.	Rústicas.	Ruiz, Marcelo.	ld.	ld.
»	ld.	Gonzalez, Isidro.	ld.	ld.
»	»	Granados, Teresa, y Gargollo, Julian.	ld.	ld.
»	»	Jol, Petra.	Permuta.	ld.
»	Rústicas.	Moncalean, José.	Redencion de censo.	ld.
»	»	C. an, Pablo.	Venta.	ld.
»	Rústicas y Urbanas.	Gogollo, Julian.	Herencia.	ld.
»	»	Vierna, Manuel Fernando.	Venta.	ld.
»	»	Sierra, Cipriano.	ld.	ld.
»	»	Mazas, Joaquin.	ld.	ld.
Castillo.	Rústicas.	Gomez, Juan María.	ld.	ld.

(Se continuará.)